Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

FORMULARIO No. 2

PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR SECOP II N° 037-SUADQ-INTR-2021 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTIRASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA.

I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

Bogotá D.C, 28 de Julio de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES
Ciudad

Referencia: Observaciones pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. No. 37-SUADQ-INTR-2021.

Por medio del presente y muy respetuosamente, presento la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

OBSERVACIÓN:

El pliego de condiciones en el numeral 2.2.2 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE señala que:

> *"De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:*
>
> *Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:*
>
> a) *Experiencia establecida identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el anexo 1 "DATOS DEL PROCESO"*. (Negrita y subraya nuestra)

Así mismo, revisado el Anexo 1 "DATOS DEL PROCESO" para el Registro Único de Proponentes, establece que:

E-mail: industrialsupplysas@yahoo.com.co

La experiencia establecida identficados con el clasificador de bienes y servicios será hasta el tercer nivel, es decir hasta la CLASE y su valor expresado es SMMLV requeridos por cada lote, en la forma señalada en el anexo 1 "DATOS DEL PROCESO, a saber:

DESCRIPCIÓN		SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
ITEM	CONCEPTO			
1	TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA	11 MATERIAL MINERAL, TEXTIL Y VEGETAL Y ANIMAL NO COMESTIBLE	16 TEJIDOS Y MATERIALES DE CUERO	21 TEJIDOS O TELAS ESPECIALES

y en la Nota 1 determina que:

"Nota 1: Teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso será por un solo ítem, el proponente debe cumplir tres del código UNSPSC requeridos por cada lote, en consideración al objeto del presente proceso".
(Negrita y subraya nuestra)

SOLICITUD: Comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar y modificar el Anexo 1 "DATOS DEL PROCESO" del pliego de condiciones mediante adenda, que: ...**el proponente debe cumplir el código UNSPSC requerido para el lote.**

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: La anterior solicitud la realizamos en razón a que el presente proceso únicamente estableció un código identificador del clasificador de bienes y servicios UNSPSC; como está requerida la Nota 1, que el proponente debe cumplir tres códigos UNSPSC, ningún proponente la cumpliría.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente y esperando que nuestra observación sea acogida favorablemente por la Entidad en beneficio del desarrollo del presente proceso de selección.

Atentamente,

KATERIN GONZALEZ
KATERIN VANESSA GONZÁLEZ CASALLAS
C.C. No. 1.020.757.705
Representante Legal

E-mail: industrialsupplysas@yahoo.com.co

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACLARA que el proponente debe cumplir únicamente el código UNSPSC requerido (111621) en consideración al objeto del presente proceso.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR INVERSIONES GAO S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

INVERSIONES GAO SAS

NIT. 830.066.542-5

Bogotá, D.C. 29 de julio de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
Ciudad

Referencia: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 037-SUADQ-INTR-2021, CUYO OBJETO ES LA "TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA".

Yo **OSCAR F. GONZÁLEZ JIMENEZ**, obrando en nombre y representación de **INVERSIONES GAO S.A.S**, y como oferentes interesados en participar en el proceso de selección citado en referencia, nos dirigimos con todo respeto al comité estructurador, con el fin de transmitir las diferentes preocupaciones expresadas por de nuestro Fabricante, así:

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: La Fábrica en aras de participar con la posibilidad de entregar un producto idóneo para la fabricación de los uniformes del DAVAA, con el cumplimiento de los requerimientos de seguridad que se exige para esta tela nos solicita se realice modificación dentro la ficha técnica de acuerdo con el detalle a continuación:

Característica	Requisitos ficha ejército	Requisitos Fabricante	Observaciones	Norma técnica
Composición	Lenzing FR Rayón 62%±2 Para-aramida 25%±1 Nylon 10% ±1 Antiestático 3%±1	Viscosa FR 65% ±3 Aramida 22% ±3 Nylon 12% ±3 Fibra antiestática 1% ±3	Se solicita el ajuste a la composición de la fibra **"PARA-ARAMIDA"** por la fibra **"ARAMIDA"**, y las tolerancias.	NTC 481 AATCC 20 A
Peso	220 ± 20 g/m²	248 ± 4% g/m²	N/A	NTC 230
Número de hilos	Urdimbre mínima 28 Trama mínima 20	Urdimbre mínima 23 Trama mínima 18	Ajustar las densidades de la tela según lo aquí descrito.	NTC 427
Resistencia a la rotura y elongación de la tela (N)	Urdimbre mínima 681.60 Trama mínima 625.12	Urdimbre mínima 600 Trama mínima 500 Urdimbre mínima 800 Trama mínima 600	Ajustar valores de resistencias según aplique para cada método de prueba descrito. Tener en cuenta estas dos opciones.	NTC 754-1
Permeabilidad al aire (ft³/min/ft²) mínimo	41.7	20	Ajustar al valor descrito en este documento y retirar este requisito.	ASTM D 737
Solidez del color a la luz. Horas de exposición. método de la lampara de arco de xenón mínimo	40 horas Cambio de color Base 4-5 Marrón 4 Verde claro 4 Verde oscuro 4-5	80 horas Cambio de color Base 4 Marrón 4 Verde claro 4 Verde oscuro 4	La cantidad de horas se pueden incrementar para garantizar una mejor solidez. Ajustar valores mínimos de calificación para este ítem, siendo 4 una	NTC 1479-A3

INVERSIONES GAO SAS

NIT. 830.066.542-5

			excelente calificación.	
Solidez del color al frote en seco mínimo.	Base 4-5 Marrón 4-5 Verde claro 4-5 Verde oscuro 4-5	Base 4 Marrón 4 Verde claro 4 Verde oscuro 4	Ajustar valores mínimos de calificación para este ítem, siendo 4 una excelente calificación	
Solidez del color al frote en húmedo mínimo.	Base 4-5 Marrón 4-5 Verde claro 4-5 Verde oscuro 3-5	Base 4 Marrón 4 Verde claro 4 Verde oscuro 4	Ajustar valores mínimos de calificación para este ítem, siendo 4 una excelente calificación	
Resistencia básica a la llama después de 25 ciclos de lavado	Duración inflamación U: 00 T: 00 Llama retardad máximo (segundos) U: 3 T: 3 Longitud de carbonización (pulgadas) máximo U: 2.5 T: 2.5	Resistencia máxima a la llama en tela original Longitud de carbonización Máximo 100 mm Tiempo de llama residual Máximo 2 s Derrite / gotea No Resistencia máxima a la llama después de 100 ciclos de lavado Longitud de carbonización Máximo 100 mm Tiempo de llama residual Máximo 2 s Derrite / gotea No	Los estándares descritos en esta ficha van acorde a los requerimientos de la NFPA 2112 2018, SECTION 8.3	ASTM D 6413
TPP con espaciador (rendimiento de propiedades térmicas) mínimo	12	Rendimiento de transferencia de calor (HTP) Prueba de contacto Clasificación HTP Tela original ≥ 3 Cal/cm² Tela después de 3 lavados ≥ 3 Cal/cm² Prueba espaciada Clasificación HTP Tela original ≥ 6 Cal/cm² Tela después de 3 lavados ≥ 6 Cal/cm²	Los estándares descritos en esta ficha van acorde a los requerimientos de la NFPA 2112 2018, SECTION 8.3	NFPA 1975-04 NFPA 2112-07 CAN/CGSB-155.20
Ancho útil de la tela sin incluir orillos mínimo	169 ± 3	150	Solicitamos la modificación a un ancho mínimo de 150 cm para este tipo de tela	NTC 228 método 1
Solidez del color al lavado tipo IIA		Cambio de color mínimo 4 Machado mínimo 4	Incluir dentro de los requerimientos esta característica.	NTC 1155

AV. CRA. 68 N° 75A-50 OF. 353 – Centro Comercial y Empresarial METRÓPOLIS - TELEFONOS: 6948649

E-mail: inversionesgao@inversionesgao.com

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación, toda vez que las características de la tela están establecidas por una ficha técnica conforme a la necesidad de la Fuerza, lo cual nos obliga a darle cumplimiento a la misma.

OBSERVACIÓN 2

INVERSIONES GAO SAS

NIT. 830.066.542-5

2. Para el requisito de "**Resistencia a la rotura y al rasgado**", amablemente solicitamos se realice la corrección en los requisitos de resistencia a los rasgados, por cuanto los valores al rasgado en los textiles no pueden ser los mismos a los de la resistencia a la Rotura. De igual forma los métodos de prueba son diferentes para la medición de cada una de las características.

Resistencia a la rotura y al rasgado		
Urdimbre Mínimo(N)	655 N	ASTM D2261 o ASTM D5587
Trama Mínimo(N)	555 N	

A continuación, se relaciona información correcta:

- **Resistencia a la rotura**
 Norma = ASTM D 5034
 Requisito= urdimbre 655 N y trama 555 N
- **Resistencia al rasgado**
 Norma = ASTM D 2261
 Requisito = 25 N (urdimbre y trama)

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación, en razón a que la Entidad tiene una necesidad previamente establecida en la ficha técnica que soporta el presente proceso, la cual fue desarrollada por la Dirección de Estructuración Técnica del Ejército Nacional, con las características técnicas para el cumplimiento de la misión de las tripulaciones de la DAAVA. Por lo anterior no es posible modificar los parámetros solicitados en su observación y se mantiene la ficha técnica preestablecida.

OBSERVACIÓN 3

3. Los valores de la característica la rasgo, se encuentran sobredimensionados para este tipo de textil, teniendo en cuenta su composición. Para lo cual se sugiere reevaluar el requisito y proponer un valor acorde al tipo de textil.

Resistencia al rasgado (N)	Urdimbre mínimo	64	NTC 313	4.4.5
	Trama mínimo	64		

Se sugieren los siguientes valores:

Resistencia al rasgado

Requisito = 25 N (urdimbre y trama)

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación, en razón a que la Entidad tiene una necesidad previamente establecida en la ficha técnica que soporta el presente proceso, la cual fue desarrollada por la Dirección de Estructuración Técnica del Ejército Nacional, con las características técnicas para el cumplimiento de la misión de las tripulaciones de la DAAVA. Por lo anterior no es posible modificar los parámetros solicitados en su observación y se mantiene la ficha técnica preestablecida.

OBSERVACIÓN 4

4. En lo referente a la evaluación instrumental del color; se debe tener presente que, por tratarse de una composición muy especial, con contenidos de fibras muy diferentes a las que habitualmente utiliza la Fuerza en los uniformes, las coordenadas de color no pueden ser las mismas que están establecidas para la tela del uniforme principal, que posee una composición (60% algodón – 40% poliéster) y que es muy diferente a la tela antillana.

Tabla 2. Coordenadas CIEL *a*b del camuflado tipo selva

Color	L*	a*	b*
Base tierra	50,74	0,31	15,19
Verde claro	31,34	-7,08	15,80
Verde Oscuro	18,29	-3,05	3,69
Marrón	27,25	7,70	9,92

Por lo anteriormente descrito; se solicita:

- ✓ **Para la evaluación de color establecer coordenadas de color de acuerdo con la composición**
- ✓ **La evaluación sea realizada de forma visual, tenido en cuenta que los colores sean coordinados con los del uniforme principal**
- ✓ **Establecer una muestra física de referencia para la evaluación del color. Haciendo énfasis en lo establecido en la Nota 2 de la ficha de especificación "TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA"**

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACLARA que el pliego de condiciones definitivo establece que para la entrega de los bienes se deberá presentar una muestra en la que se verificarán todas las condiciones técnicas requeridas.

OBSERVACIÓN 5

5. **CERTIFICACIÓN DE LA TELA:**

La Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA) desarrolla y publica más de 300 códigos y estándares consensuados con el fin de prevenir muertes, lesiones y pérdidas materiales y económicas a causa de incendios, fallas eléctricas y otros peligros relacionados, la NFPA 2112, es de especial importancia para orientar el diseño, la fabricación y la selección del consumidor de las prendas resistentes a las llamas (FR). Razón por la cuál solicitamos a la Entidad exigir el cumplimiento de este requisito, mediante la certificación de los requisitos específicos relacionados con la normatividad, a través de los laboratorios competentes nacionales o Internacionales que se encuentren habilitados para este tipo procedimientos.

La norma NFPA 2112 proporciona los requisitos mínimos para el diseño, la fabricación, la evaluación y la certificación de las prendas resistentes a las llamas que debe usar el personal expuesto, con el objetivo de no promover las lesiones por quemaduras, brindar un cierto nivel de protección y reducir la gravedad de las lesiones por quemaduras a causa de exposiciones térmicas de corta duración o exposiciones accidentales a incendios repentinos.

La norma NFPA 2112 especifica los requisitos de rendimiento mínimos y los métodos de prueba para las telas y los componentes resistentes a las llamas, y los requisitos de diseño y certificación para las prendas que se utilizan en ciertas áreas con riesgo de incendio repentino.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar la contratación de una tela que cumpla con los estándares internacionales establecidos para este tipo de tela ANTILLAMA, amablemente solicitamos a Entidad solicitar dentro de los documentos del ***Fabricante*** la certificación de las características ignifugas de la tela, exigiendo la certificación de la misma de acuerdo a la normatividad para Ropa ignífuga para la protección del personal industrial contra exposiciones térmicas de corta duración al fuego, "**NFPA 2112 FLAME-RESISTANT CLOTHING FOR PROTECTION OF INDUSTRIAL PERSONNEL AGAINST SHORT-DURATION THERMAL EXPOSURES FROM FIRE EDITION 2018**"

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación en razón a que en la ficha técnica se encuentran establecidas las normas que debe cumplir la tela con las características antillama y en ellas se encuentra la NFPA 2112 para el requisito rendimiento de propiedades térmicas (TPP). Adicional a lo anterior, para la recepción de los bienes el adjudicatario debe presentar certificado de conformidad con resultados de laboratorio con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN 6

6. **Porcentaje total proyección de quemadura corporal**: Dada la importancia de este requisito solicitamos a la Entidad incluir dentro de los requerimientos el cumplimiento de esta característica, así:

Máximo 20 % **NFPA 2112 -2018**

Agradecemos su amable atención.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación, en razón a que la Entidad tiene una necesidad previamente establecida en la ficha técnica que soporta el presente proceso, la cual fue desarrollada por la Dirección de Estructuración Técnica del Ejército Nacional, con las características técnicas para el cumplimiento

de la misión de las tripulaciones de la DAAVA. Por lo anterior no es posible modificar los parámetros solicitados en su observación y se mantiene la ficha técnica preestablecida.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR MILFORT.

OBSERVACIÓN 1

La Estrella Medellín, 29 de julio de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Referencia: Observaciones para el proceso de Selección Abreviada modalidad de subasta inversa electrónica No. 037-SUADQ-INTR-2021, convocada por el M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, para ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTI -RASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA.

Cordial saludo,

Una vez verificados los documentos del pliego definitivo y la ficha técnica de la tela nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Una vez verificada la tabla 1. Requisitos de la tela según ficha técnica TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01120/INT-1, solicitamos a la entidad permita una composición diferente con el fin de dar una mayor pluralidad de oferentes, ya que el dar más opciones pueden obtener una tela que brinde la misma calidad y sea optimo para el uso final, lo solicitado no es una solicitud quizás por capricho de los oferentes, si no que en el mercado se encuentra una variedad de aramidas de excelente calidad; por lo cual una de esas opciones es la siguiente:

CARACTERISTICAS	RESULTADO
Composición	Aramida 49 / viscosa 49 / antiestática 2
Resistencia a la tensión (Mínimo) Urdimbre Trama	 560 N 400N
Cambio dimensional (Máximo) Urdimbre Trama	 1.0% 1.0%
Resistencia al rasgo (Mínimo) Urdimbre Trama	 30 N 25 N
Resistencia al deslizamiento de la costura Urdimbre Trama	64 mm 250 N 250 N
Luz	5/5 a 2/5
Lavado casero	5/5 a 2/5
Tejido	Ripstop
Peso	195 gr/m2 +/- 5%
Ancho total	160 - 5 centímetros

Esta solicitud en permitir otra composición en la tela puede ser viable ya que en la ficha JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00685/INT-1, se da la opción de 5 composiciones.

AV Calle 24 No. 95-12. Parque Industrial PORTOS. Bodega 20 Bogotá – Colombia. Tel+57(1)6264750.
licitaciones@milfort.com.co licitaciones2@milfort.com.co

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación toda vez que las características de la tela están establecidas por una ficha técnica conforme a la necesidad de la Fuerza, lo cual nos obliga a darle cumplimiento a la misma.

La ficha JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00685/INT-1 mencionada en su observación, no es viable y no se puede aplicar al presente proceso, en razón a que no establece características y requisitos a que se deba someter la tela tejido anti-rasgo antillama empleada en la confección del overol de dos piezas antillama para las tripulaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejercito Nacional.

OBSERVACIÓN 2

2. Por otra parte, verificados todos los aspectos ambientales solicitados para las empresas fabricantes de la tela, que de los 7 requerimientos permitan presentar mínimo 2, esto debido que en algunas empresas hay aspectos que no se requieren o no aplican por ende no se cuentan con los documentos que la entidad está solicitando.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE su observación y aclara que si la tela es producida por una empresa nacional deberá acreditar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos, cumpliendo con todas las exigencias ordenadas en la legislación ambiental colombiana vigente según el numeral 2.2.13 del pliego de condiciones.

Igualmente se aclara que si la tela es producida por una empresa extranjera deberá anexar junto con la oferta certificado en el que acredite o garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental del país de origen.

OBSERVACIÓN 3

3. Solicitamos de manera respetuosa nos aclaren si los proponentes deben presentar registro de productor nacional ya que aun en el pliego definitivo no es claro, sin embargo, en el VUCE solo se encuentra una empresa con registro de productor nacional y esto limitaría a solo este fabricante para la presentación.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador aclara que el presente proceso no será limitado a productor nacional teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, al cual podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o/y extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cuya actividad económica u objeto social les permita cumplir con el proceso de selección, además el objeto ayuda al desarrollo del mantenimiento y logro de los fines que tiene el Ejército Nacional, y permite la eficiente adquisición de bienes en satisfacción del interés general al estado colombiano, lo cual fue aclarado en formulario No. 1 de preguntas y respuestas y reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4

Calle 26 No. 54-25 CAN- Bogotá
Teléfono: 4261469
www.ejercito.mil.co ; diadq@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

4. Solicitamos que las declaraciones de conformidad que deben aportar los proponentes sean exigidas para el futuro contratista, o en caso de requerirla se exija solo la declaración de conformidad 17050-1.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE su observación, en razón a que son documentos de verificación en la fase de evaluación de la oferta necesarios para garantizar que el fabricante se comprometa a cumplir con los requisitos de la ficha técnica en caso de ser el adjudicatario del proceso.

OBSERVACIÓN 5

5. Solicitamos a la entidad correr el cierre del proceso hasta el día 10 de agosto de 2021, esto con el fin reunir toda la documentación que se debe aportar del fabricante de la tela y así presentar una oferta seria y cumpliendo a cabalidad todas las exigencias de aspecto jurídico, financiero y técnico.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE su observación de correr el cierre del proceso, en razón al principio de Planeación, los términos establecidos en el cronograma están de acuerdo a la vigencia fiscal de los recursos que se comprometerán, y a que no hay ningún evento que afecte el normal cumplimiento del cronograma de los Pliegos publicados.

El proponente puede presentar con la oferta documentos del fabricante en copia simple y aportar el documento con las exigencias legales correspondientes, dentro del plazo previsto para la subsanación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR TEXMAN.

OBSERVACIÓN 1

Texman

Bogotá, 29 de Julio de 2021

Señores
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Ref.: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 037-SUADQ-INTR-2021, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTI -RASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA.

Respetados Señores,

Encontrándonos dentro del plazo previsto en el cronograma para hacer OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. El numeral 2.2.7 VISITA TÉCNICA DOMICILIO COMERCIAL, establece la visita del comité técnico durante el **término de evaluación de las ofertas**, y según cronograma publicado en el SECOP II, éste es un término de 12 días calendario. Este mismo numeral en el evento de distribuidores y/o comercializadores especifica que esta visita técnica se hará también a las instalaciones del domicilio comercial de su fabricante. Más adelante, la Nota 1, reitera que la permanencia del personal delegado para la visita dentro del **proceso de evaluación** en fabrica para su verificación no será mayor a tres (03) días hábiles.

 A continuación, la Nota 2, que dice aclarar, en realidad confunde, pues al inicio "aclara" que la visita a las instalaciones de la fabrica se realizara al oferente adjudicatario en la etapa de ejecución del contrato, pero no aclara si entonces la visita a la fabrica durante el proceso de evaluación no es exigible.

 Por lo tanto los requisitos que se establecen en el numeral 2.2.7 que hacen mención en todo su texto al proceso de evaluación de ofertas, junto con el término evaluación de las ofertas establecido en el cronograma, limita la pluralidad de los oferentes, y pone en condiciones de trato desigual ofertas de países extranjeros incumpliendo de esta forma los acuerdos de comercio internacional.

CARRERA 28B # 68 – 68 BOGOTA – COLOMBIA
TELEFONO 5472919
WWW.TEXMAN.CO

Resulta evidente que un plazo de tan solo 12 días calendario y 10 días hábiles resulta imposible solicitar y obtener un visado, cumplir con los protocolos de control de COVID-19 establecidos por países extranjeros, considerando que todos tienen diferentes códigos o políticas de salud, y controles migratorios para el ingreso de colombianos, viajar, hacer la visita y regresar a Colombia, pues tan solo el vuelo puede tomar dos días calendario

De conformidad con lo anterior solicitamos a la Entidad:

a. Indique SI o NO es exigible la visita a fabrica en el caso de oferentes extranjeros en calidad de fabricantes o en el caso de distribuidor y/o comercializador de un fabricante de origen extranjero.
b. Si la respuesta es afirmativa a la solicitud anterior, solicitamos eliminar la exigencia de visita a fabrica durante el proceso de evaluación de las ofertas en el caso de oferentes extranjeros en calidad de fabricantes y en el caso de oferentes nacionales en calidad de distribuidor y/o comercializador de un fabricante de origen extranjero, y que esta solo sea exigible para el oferente adjudicatario como lo "aclara" la Nota 2.
c. De no ser aceptada por parte de la Entidad nuestra solicitud anterior, requerimos a la Entidad que modifique los plazos establecidos en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, extendiendo el plazo de evaluación de las ofertas a por lo menos 30 días calendario, plazo prudente para todos los efectos logísticos que un viaje al extranjero requiere, más aún en tiempo de crisis sanitaria mundial.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador aclara que la visita técnica a la fábrica en la fase de evaluación no se realizará a los fabricantes que se presenten en calidad de oferentes extranjeros ni a los oferentes nacionales que se presenten en calidad de distribuidores y/o comercializadores de un fabricante de origen extranjero.

Se aclara que la visita técnica se realizará al adjudicatario del proceso en las instalaciones de la fábrica del oferente extranjero en calidad de fabricante o a la fábrica del oferente nacional que se presente en calidad de distribuidor y/o comercializador de un fabricante extranjero si se les adjudica el presente proceso. Esta visita se hará por dos (2) técnicos, por tres (3) días y los gastos los asumirá el contratista, la visita técnica se realizará con el fin de verificar la producción del bien en la etapa de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2

2. El numeral 2.2.10 establece: *"En caso que el oferente tenga la calidad de comercializador y/o distribuidor del producto deberá allegar copia de certificado de **registro mercantil** de cada una de las fábricas, plantas y/o maquilas de su fabricante, **así como el documento acá señalado** en el presente suscrito por él y su fabricante."* (negrita y subrayado fuera de texto)

- Los documentos aquí exigidos resultan desproporcionados, pues se exige para el mismo efecto uno privado y uno público, pero además del fabricante de la tela, quien en el caso de un distribuidor o comercializador no tiene, ni tendrá ningún tipo de vínculo jurídico con la Entidad contratante. Un registro mercantil es un documento público que certifica la existencia y legalidad de una sociedad para efectos de realizar actividades comerciales en su país de origen o en otros países, por lo tanto, es un documento exigible para el caso de oferentes extranjeros o nacionales en calidad de fabricantes para la presentación de la oferta, pero no para los fabricantes de los distribuidores o comercializadores.

Adicional a lo anterior, resulta muy extraño el texto que está en rojo dentro de este mismo numeral, pues es bastante confuso y pareciera indicar que el primer párrafo es exigible al registro mercantil y el segundo a la certificación de carácter privado exigida en este numeral.

1. De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio **artículo 480. Autenticación de documento otorgados en el exterior:** "Los documentos otorgados en el exterior de autenticaran por los funcionarios competentes para ello en el respetivo país, y la firma de tales funcionarios lo cera a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio en lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules aran constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respetivo país.

2. La certificación deberá hacer allegada con una copia en idioma español y apostillada.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal. Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

- Por una parte, el articulo 480 del código de comercio hace parte integral del Titulo VIII de este código, que hace referencia a lo exigible a las sociedades extranjeras con actividades comerciales permanentes en Colombia. Para este caso puntual, la fábrica de origen extranjero no ejecutara como resultado de la adjudicación de este contrato ninguna actividad comercial permanente en Colombia, pues el contratista (distribuidor y/o comercializador) es quien realiza la actividad comercial en Colombia, no la fábrica. De esta forma resulta evidente que el requisito establecido en este artículo no se puede de forma ligera sacar de contexto y aplicarlo a cualquier situación dándole una apariencia de legalidad.
- Por otra parte, la certificación solicitada en este numeral suscrita por el oferente y el fabricante, no se puede considerar del todo como un documento extranjero, pues puede ser suscrita por el oferente (Colombiano) y la fábrica (de origen extranjero). No obstante, si por la firma de la fábrica la Entidad lo llegara a considerar como un documento de origen extranjero, este es un documento privado, y tal como lo establece la circular única de Colombia Compra Eficiente, numeral 10.1 *" (...) Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.* ***Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados."*** (Negrita y subrayado fuera de texto)

En conclusión, no son claros, sustentados en los estudios previos, legales ni proporcionados los requisitos establecidos en este numeral, razón por la cual solicitamos se haga exigible solamente la certificación suscrita por el representante legal del oferente y el fabricante, sin ningún requisito de legalización tal y como lo establece la circular única de Colombia Compra Eficiente.

Quedamos atentos a una respuesta clara y sustentada por parte de la Entidad.

Cordialmente,

(Original firmado)

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO - JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite ACLARAR y conforme a lo descrito en el formulario No. 1 y pliego de condiciones definitivo, cuando se trate de fabricante extranjero la información de registro se acredita en la División de Corporaciones del Departamento de Estado o Secretaria de Estado, registro que es equivalente al certificado de registro mercantil, o al documento equivalente del país que provenga, y debe contener los datos comerciales, actividad comercial u objeto social de la empresa.

Así mismo se aclara que el documento del extranjero equivalente al registro mercantil que se anexe en la propuesta, por ser expedido y firmado por una autoridad o por un servidor público en ejercicio de sus funciones o con su intervención, debe cumplir los requisitos de legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal. Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

FIRMAS EN ORGINAL